



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

08 OCT 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

0416

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y**

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales de Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público, es decir, que son inalienables, inembargables, imprescriptibles; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas, la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto - Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales solo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Número 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”*

de 2015, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario, que entre otros contiene las estipulaciones del Decreto 622 de 1977 que consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP- .

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto- Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 9 del Decreto- Ley 3572 de 2011, estable las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **Consideraciones de Planeación del Manejo**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015 a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área protegida debe contar con su respectivo plan maestro; que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión de estas zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas debe tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de Ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”*

Que al tenor de este artículo cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para periodo de cinco (5) años, en el cual se deben hacer evidente los resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inicio proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en la Ruta de Planificación del Manejo expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Que el Parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció, que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, norma compilada en el Decreto Único 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.2.

Que por medio de Resolución No. 075 de 03 de noviembre de 2011 se adoptaron los objetivos de conservación, los cuales fueron objeto de revisión y ajuste técnico determinando su alcance de acuerdo con la dinámica del área, sin cambiar el fundamento esencial del objetivo de conservación que determina la creación del área protegida.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1. permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

#### **Del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.**

Que mediante Resolución No. 1292 del 31 de octubre de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva, alinda y declara como área protegida el Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura jurisdicción del municipio de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución No. 1423 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el artículo primero de la Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995 en el sentido de corregir los límites del Santuario e indicar la extensión del área protegida con fundamento en la información suministrada por la DIMAR.

Que mediante la Resolución No. 761 del 05 de agosto de 2002 del Ministerio de Ambiente, se realinderó el Santuario de Fauna y Flora Malpelo con el objeto de unificar el área del Santuario con la Zona Marina Especialmente Sensible declarada por la Organización Marítima

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”*

Internacional OMI, permitiéndose así la protección de ecosistemas de especial importancia ecológica, biodiversa y de recursos de la cuenca del Pacífico.

Que mediante la Resolución No. 176 del 01 de agosto de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se reglamentaron algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que el 12 de junio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que a través de la Resolución 050 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el cual tenía un término de vigencia de 5 años contados a partir de su publicación.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, o acuerdos adicionales a los planes de manejo vigentes.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, las categorías de Santuario de Flora y Fauna del Sistema de Parques Nacionales Naturales, son aquellas áreas dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional; y la preservación de especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional.

Que mediante Memorando No. 20142200003263, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió el documento técnico que contiene el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el cual fue objeto de observaciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica, siendo remitida la versión final del documento a través de correo electrónico del 10 de junio de 2015 con todos los requerimientos técnicos y jurídicos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede destacar de cada uno de los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico lo siguiente:

Que en el componente diagnóstico, se describe el área protegida, su importancia en razón a su declaración como Patrimonio Natural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas (Declaratoria Patrimonio Mundial de la Humanidad de 2006, 30 COM 8B.28) y a su constitución como parte del Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical (CMAR) y aspectos relacionados con el contexto nacional y regional del área como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en relación con otras estrategias de conservación.

Que asimismo el componente de Diagnóstico comporta los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y los cuales arrojaron como resultado un total de 5 puntos, cifra que supone la consideración del Santuario de Fauna y Flora Malpelo como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”

Que de igual forma, en el componente de diagnóstico se incluyen los objetivos y valores de conservación y contiene un análisis de aspectos físicos, bióticos, aspectos económicos, socioculturales y administrativos.

Que en este mismo componente se incluyeron resultados de estudios de integridad ecológica, análisis de efectividad del manejo, análisis de riesgo y de aspectos que impactan integridad del área, información que permite establecer, el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta La Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>1</sup>, y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)<sup>2</sup>; además, el documento presenta los criterios y metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y desarrolla el tema de regulación de usos y actividades para cada una de las zonas, buscando la protección de los valores objeto de conservación del área protegida.

Que de acuerdo con lo anterior, se establecieron las siguientes zonas en el santuario: Zona Primitiva 1, Zona Primitiva 2, Zona Intangible, Zona de Recreación General Exterior Marina y Zona de Recreación General Exterior Terrestre; en cada una de estas, se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo; las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último los usos y actividades permitidas a los usuarios del área protegida en el marco de la normatividad vigente cuyo alcance y regulación se precisan en el Plan de Manejo.

Que de acuerdo con la zonificación establecida, las áreas que prevén la prestación de servicios ecoturísticos, disponen dentro del componente de ordenamiento aspectos relacionados con la capacidad de carga, la reglamentación de cada una de las actividades, códigos de conducta para prestadores de servicios asociados al ecoturismo y visitantes, entre otros, que se ajustan a la normatividad ambiental y los cuales son necesarios para la prestación del servicio de cara con los objetivos y finalidades de conservación del área protegida.

Que en el componente estratégico para su elaboración, se contempló lo establecido en el documento “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)<sup>3</sup>, el cual presenta los criterios y elementos para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, un

<sup>1</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia

<sup>2</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia

<sup>3</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”

objetivo estratégico y cinco objetivos de gestión, los cuales se articularon con el Plan de Acción Institucional 2010-2019 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el objetivo estratégico planteado en el componente estratégico se encuentra formulado en términos de resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuáles año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Santuario, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**Parágrafo Primero:** Los anexos correspondientes al Programa de Monitoreo y Plan de Emergencia y Contingencia que hacen parte del Plan de Manejo, se actualizarán año a año de acuerdo con el programa planteado y las acciones ejecutadas.

**Parágrafo Segundo:** La versión oficial del documento técnico del Plan de Manejo y sus anexos, reposara en la Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE.** El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, son los siguientes:

- i. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.
- ii. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.
- iii. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO CUARTO: ZONIFICACIÓN:** El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a. Zona Primitiva 1: Con intención de manejo de fortalecer actividades para prevenir y mitigar presiones que puedan afectar los valores objeto de conservación.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”

b. Zona Primitiva 2: Con intención de manejo de fortalecer las actividades de control y vigilancia para verificar el cumplimiento de las restricciones marítimas impuestas por la Organización Marítima Internacional – OMI- en la Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES) y las impuestas por el SFF.

c. Zona Intangible: Con la intención de manejo de aumentar el conocimiento de las especies terrestres y del ecosistema que permita una mejor toma de decisiones en el manejo.

d. Zona de Recreación General Exterior (MARINA): Con la intención de manejo de fortalecer la regulación y seguimiento de las actividades de turismo en el Santuario hacia una prestación eficiente del servicio, bajo parámetros ecoturísticos y con énfasis en educación ambiental e investigación, mediante la implementación de líneas de acción en el marco de planeación de uso de PNN.

e. Zona de Recreación General Exterior (Terrestre): Con la intención de manejo de fortalecer la capacidad operativa, técnica y logística en el santuario para el control y regulación de las actividades ecoturísticas y de investigación.

**Parágrafo.** La cartografía oficial de la zonificación aprobada por el Grupo de sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales, cumple con los estándares cartográficos y de calidad de la entidad, hace parte de la geodatabase adjunta al documento de Plan de Manejo y tiene escala de referencia 1:100.000, su sistema de referencia es MAGNA SIRGAS y proyección conforme de Gauss kruguer OESTE OESTE.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantaran las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona así como las que se requieran por la Entidad, y se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

**a. Zona Primitiva 1:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

1. Tránsito de embarcaciones de conformidad con la reglamentación para el área protegida.
2. Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad de acuerdo con los lineamientos y permisos de Parques Nacionales.
3. Fotografía y videos de paisaje, guías de campo asociadas a investigación y catálogos de flora y fauna, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**b. Zona Primitiva 2:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

1. De acuerdo con lo establecido por la OMI, en cuanto a la Zona Marina Especialmente Sensible se permite el tránsito únicamente de embarcaciones de menos de 500 toneladas brutas, previa autorización de Parques Nacionales Naturales.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpeño”*

2. Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad de acuerdo con los lineamientos y permisos de Parques Nacionales.
3. Fotografía y videos de paisaje, guías de campo asociadas a investigación y catálogos de flora y fauna, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**c. Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. En esta Zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

1. Preservación.
2. Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, de acuerdo con los lineamientos y permisos de Parques Nacionales.
3. Fotografía y videos de paisaje, guías de campo asociadas a investigación y catálogos de flora y fauna, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**d. Zona de Recreación General Exterior (MARINA):** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

1. Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas, dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre y conforme a lo establecido en esta regulación, específicamente las relacionadas con el buceo avanzado autónomo y a pulmón, amarre y tránsito de embarcaciones para las actividades ecoturísticas.
2. Interpretación ambiental asociada a actividades ecoturísticas y destinada a la valoración integral del área y su función regional.
3. Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas, y al conocimiento de la biodiversidad, de acuerdo con los lineamientos de Parques Nacionales
4. Investigación y monitoreo asociado a evaluación de impactos del ecoturismo de acuerdo con los lineamientos de Parques Nacionales
5. Actividades asociadas a la adecuación y mantenimiento de los puntos de amarre.
6. Fotografía y videos bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.

**e. Zona de Recreación General Exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

1. Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas, únicamente caminatas dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre y conforme a lo establecido en esta regulación.



*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”*

2. Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas, y al conocimiento de la biodiversidad de acuerdo con los lineamientos y permisos de Parques Nacionales.
3. Investigación y monitoreo asociado a evaluación de impactos del ecoturismo de acuerdo con los lineamientos y permisos de Parques Nacionales.
4. Fotografía y videos bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad.
5. Mantenimiento y adecuación (construcción) de infraestructura administrativa y de control.
6. Actividades asociadas al mantenimiento del sendero.
7. Montaje y adecuación de infraestructura de antenas y sistemas de comunicación bajo condiciones y obligaciones previstas en la autorización de PNN

**Parágrafo primero:** Las actividades de las que trata el presente artículo y que se encuentran permitidas para cada una de las zonas señaladas, deberán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo.

**Parágrafo segundo:** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTICULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.** El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar atendiendo a los usos y actividades de la zonificación establecida.

**Parágrafo:** Las actividades permitidas aquí señaladas, se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

**ARTICULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO:** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el área protegida realizará la reprogramación únicamente de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, las situaciones de manejo del área protegida no se modifican y no se generan cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo”

interior del área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente plan de manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Buenaventura, al Gobernador de Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Dirección General Marítima – DIMAR- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

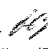

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACION.-** La presente resolución deroga la Resolución No. 050 del 26 de enero de 2007 y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

09 OCT 2015

Proyectó: Laura Cristina Rodríguez Abogada OAJ –   
Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe Asesora Jurídica (E)  
Revisó: Martha Díaz – Asesora GPM - Claudia Sánchez – Coordinadora Grupo de Planeación del Manejo – SGM AP   
Revisó: Claudia Sánchez – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) 